



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD

Visión: Ser la institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya y su participación en la sociedad."

RESOLUCIÓN N° 102/2026

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01/2026 AL CONTRATO N° 03/2025, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 01/2025, PARA EL 'SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD – URGENCIA IMPOSTERGABLE – PLURIANUAL', CON ID DE INTENCIÓN N° 866 - ID DE LICITACIÓN N° 478.799.**

Asunción, 20 de abril de 2026.

**VISTO:**

El Memorándum DAF N° 65/2026 de fecha 14 de abril de 2026, remitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría Nacional de la Juventud, por el cual se solicita la modificación de la Cláusula Novena – Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato N° 03/2025, en el marco de la Contratación por la Vía de la Excepción (CVE) N° 01/2025, para el "Servicio de Limpieza Integral para Dependencias de la Secretaría Nacional de la Juventud – Urgencia Impostergable – Plurianual", con ID de Intención N° 866 e ID de Licitación N° 478.799 suscripto con la firma ACTICOM S.A; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Secretaría Nacional de la Juventud ha suscrito el Contrato N° 03/2025, en el marco de la Contratación por la Vía de la Excepción (CVE) N° 01/2025, para el "Servicio de Limpieza Integral para Dependencias de la Secretaría Nacional de la Juventud – Urgencia Impostergable – Plurianual", con ID de Intención N° 866 e ID de Licitación N° 478.799;

**Que**, la Unidad Operativa de Contrataciones, a través del Memorando N° 19/2026, ha solicitado la modificación de la Cláusula Novena del referido contrato, referente a la Garantía de Fiel Cumplimiento, a fin de adecuarla a las disposiciones legales y administrativas vigentes;

**Que**, mediante Memorándum DAF N° 63/2026 de fecha 14 de abril de 2026, la Dirección de Administración y Finanzas ha solicitado a la Dirección de Asesoría Jurídica la emisión del dictamen legal correspondiente, conforme a lo requerido y a las reglamentaciones vigentes;

**Que**, el Artículo 67 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" establece que los contratos podrán ser modificados durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente justificadas y no alteren la esencia del objeto contractual;

**Que**, la modificación solicitada no altera el objeto principal del contrato, sino que responde a la necesidad de adecuar las condiciones de la garantía de fiel cumplimiento conforme a las disposiciones legales vigentes, fortaleciendo los mecanismos de resguardo institucional;

**Que**, en consecuencia, corresponde autorizar la suscripción de la Adenda N° 01/2026 al Contrato N° 03/2025.

**Que**, por Dictamen DAJ N° 027/2026 de fecha 16 de abril de 2026, la Dirección de Asesoría, manifiesta cuanto sigue: "En atención a los antecedentes administrativos sometidos a consideración de esta Dirección de Asesoría Jurídica, corresponde efectuar el análisis de la procedencia jurídica de la modificación contractual propiciada respecto del Contrato N.º 03/2025, en el marco de la Contratación por la Vía de la Excepción N.º 01/2025. Del estudio integral de las constancias obrantes en autos, se advierte que la modificación proyectada se circunscribe exclusivamente a la Cláusula Novena del contrato, relativa a la garantía de fiel cumplimiento, elevando su cuantía del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) del monto contractual."

Misión: Formular e implementar políticas públicas, programas y estrategias que promuevan oportunidades para la juventud paraguaya y su participación en el desarrollo económico, político, social y cultural."

Página 1 de 3





PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD

Visión: Ser la institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya y su participación en la sociedad."

RESOLUCIÓN N° 102/2026

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01/2026 AL CONTRATO N° 03/2025, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 01/2025, PARA EL 'SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD – URGENCIA IMPOSTERGABLE – PLURIANUAL', CON ID DE INTENCIÓN N° 866 - ID DE LICITACIÓN N° 478.799.**

*manteniéndose incólumes las demás estipulaciones pactadas. En tal sentido, resulta jurídicamente insoslayable remitirse a las disposiciones contenidas en la Ley N.º 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", particularmente a sus artículos 67 y 71, los cuales constituyen el marco normativo específico que rige la materia objeto de análisis. El artículo 71 establece de manera expresa que la garantía de cumplimiento contractual deberá oscilar entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, determinación que reviste carácter imperativo en cuanto fija un rango dentro del cual la Administración puede válidamente ejercer su potestad de configuración contractual. En consecuencia, la modificación pretendida consistente en elevar la garantía al diez por ciento (10%) se encuentra plenamente subsumida dentro de los límites legales previstos, no configurando alteración ilegítima ni desnaturalización de la obligación originalmente asumida, sino antes bien, un ejercicio legítimo de adecuación a los parámetros normativos vigentes. Asimismo, la citada disposición prevé expresamente que, en caso de modificaciones contractuales que impliquen la necesidad de ampliar la garantía, dicha ampliación deberá ser presentada con anterioridad a la suscripción de la adenda respectiva. Este extremo reviste particular relevancia, en tanto constituye una condición de eficacia del acto modificatorio, orientada a resguardar el interés público comprometido en la correcta ejecución contractual. En consecuencia, deberá verificarse el cumplimiento estricto de dicha exigencia como presupuesto habilitante para la formalización de la adenda. Por su parte, el artículo 67 de la Ley N.º 7021/2022 consagra el régimen jurídico aplicable a las modificaciones contractuales, disponiendo que las mismas podrán realizarse por acuerdo de partes o de manera unilateral, siempre que sean formalizadas por escrito y precedidas de un acto administrativo fundado en dictamen del administrador del contrato, debiendo además ser suscritas por la máxima autoridad institucional. De la interpretación sistemática de la norma transcrita se desprende que la validez de la modificación contractual se encuentra condicionada al cumplimiento concurrente de requisitos formales y sustanciales, a saber: a) la existencia de causa debidamente justificada; b) la emisión de un dictamen técnico o administrativo fundado; c) la formalización escrita mediante adenda; y d) la suscripción por la autoridad competente. Tales exigencias no constituyen meras formalidades, sino garantías del principio de juridicidad y de la transparencia en la gestión contractual pública. En este contexto, la actuación administrativa bajo análisis se adecua, en términos generales, a las previsiones legales vigentes, en tanto la modificación proyectada no excede los límites establecidos por el ordenamiento jurídico ni altera la esencia del contrato, circunscribiéndose a un aspecto accesorio como lo es la garantía de cumplimiento, cuya finalidad radica en reforzar la seguridad jurídica y patrimonial de la Administración. No obstante, corresponde enfatizar que todo procedimiento de modificación contractual debe observar de manera irrestricta el principio de legalidad, entendido conforme a la doctrina del Prof. Salvador Villagra Maffiodo como la sujeción plena de la Administración a la ley, en virtud del cual únicamente puede actuar dentro del marco de competencias y condiciones que el ordenamiento jurídico le confiere. En consecuencia, la validez y eficacia de la adenda proyectada dependerá del estricto cumplimiento de los requisitos*



Misión: Formular e implementar políticas públicas, programas y estrategias que promuevan oportunidades para la juventud paraguaya y su participación en el desarrollo económico, político, social y cultural."





PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD

Visión: Ser la institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya y su participación en la sociedad."

RESOLUCIÓN N° 102/2026

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01/2026 AL CONTRATO N° 03/2025, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 01/2025, PARA EL 'SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD - URGENCIA IMPOSTERGABLE - PLURIANUAL', CON ID DE INTENCIÓN N° 866 - ID DE LICITACIÓN N° 478.799.**

*establecidos en los artículos 67 y 71 de la Ley N.º 7021/2022 y su reglamentación. En mérito a las consideraciones precedentemente expuestas, esta Dirección de Asesoría Jurídica concluye que la modificación de la Cláusula Novena del Contrato N.º 03/2025, en los términos propuestos, resulta jurídicamente viable, siempre que se dé cumplimiento efectivo a las condiciones legales señaladas, en particular: la emisión del acto administrativo fundado, la intervención del administrador del contrato, la suscripción por la máxima autoridad y la presentación previa de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento. En consecuencia, no se formulan objeciones de orden jurídico para la prosecución del trámite administrativo tendiente a la suscripción de la Adenda N.º 1, en las condiciones analizadas. ES MI DICTAMEN". -*

**Que**, el Decreto N° 262/13 Por el cual se crea y reglamenta la Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ), dependiente de la Presidencia de la República, en su Artículo 6° faculta al Ministro Secretario Ejecutivo a dirigir, planificar y supervisar las actividades que se lleven adelante para cumplir los objetivos y funciones de la Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ)".

**Que**, el Decreto N° 1.850 de fecha 07 de junio de 2024, decreta el nombramiento de la Señora Salma Clara Jazmín Agüero Caballero como Ministra Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ), dependiente de la Presidencia de la República.


POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,  
LA MINISTRA SECRETARIA EJECUTIVA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** **AUTORIZAR**, a la Unidad Operativa de Contratación de la Secretaría Nacional de la Juventud, a realizar el procedimiento de **ADENDA N° 1 al CONTRATO N° 03/2025 EN EL MARCO DE CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION (CVE) N° 01/2025 PARA EL "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SNJ - URGENCIA IMPOSTERGABLE - PLURIANUAL" - ID DE INTENCIÓN 866 – ID DE LICITACION N° 478.799**, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** **ELABORAR**, el Convenio Modificatorio correspondiente en cuanto a la modificación de la Clausula Novena del Contrato, y asentar en una Adenda.

**Artículo 3°** **DISPONER**, la comunicación a la Dirección General de Contrataciones Públicas, conforme lo establece la Ley 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.

**Artículo 4°** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
**ABC WALTER M. VAZQUEZ M.**  
Secretario General Interino  
Secretaría Nacional de la Juventud

  
**SALMA AGÜERO**  
Ministra Secretaria Ejecutiva  
Secretaría Nacional de la Juventud

Misión: Formular e implementar políticas públicas, programas y estrategias que promuevan oportunidades para la juventud paraguaya y su participación en el desarrollo económico, político, social y cultural."